



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	JUAN ESTEBAN RESTREPO PEREZ
Radicado	05001 31 03 015 2019-00065-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, donde indica que no se desprenden excepciones por parte del curador ad-litem del demandado, procede este Despacho con el trámite del proceso.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN ESTEBAN RESTREPO PEREZ**; basado en la letra de cambio aportada y mediante auto del 8 de febrero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo.

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante curador ad-litem así, de **JUAN ESTEBAN RESTREPO PEREZ**; el 25 de mayo de 2021 el curador acepta su cargo; dando respuesta a la demanda pero sin formular excepciones previas, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 8 de febrero de 2019, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN ESTEBAN RESTREPO PEREZ.**

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$10´162.308 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Código de verificación: **50b2e2cf677eb72524f196c1b4619341857c03ae78b84b8f8de2cb4e5d02f0c4**

Documento generado en 26/08/2021 03:24:31 p. m.